

omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”.

Que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, se ha pronunciado respecto de la corrección de los errores aritméticos o de transcripción contenidos en los Actos Administrativos, para lo cual ha hecho referencia a lo establecido en la doctrina, como sigue: *“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente: “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]”*

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, por lo tanto, sus efectos no se suspenden y este se mantiene una vez subsanado el error. Bajo ningún supuesto podrá aducirse la revocatoria e inexistencia del acto rectificado.

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir los errores formales e involuntarios cometidos en la digitación, en el sentido de precisar la información.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir el error formal e involuntario en que se incurrió en la decisión proferida mediante la Resolución No. 024 del 05 de noviembre de 2021, expedida por el Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Aclarar y corregir el párrafo de los considerandos, el cual quedará según la redacción que se presenta a continuación:

“Que, en igual sentido, respecto a los cupos a proveer en la Mesa de Enfoque Diferencial de Personas pertenecientes a Comunidades

*Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras **Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, D.C.,** no resultan aplicables los requisitos previstos en los numerales 2 y 4 del artículo 36 del Decreto Distrital 512 de 2019, establecidos para ser miembros de las mesas de participación local, toda vez que la postulación se hace por cupo directo o indirecto por designación de las mesas locales. Asimismo, la incidencia de la Mesa de Enfoque Diferencial de Personas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras **Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, D.C., es de carácter distrital y no local”.***

Artículo 3. Aclarar y corregir el texto del artículo 13 de la Resolución No. 024 del 05 de noviembre de 2021, expedida por el Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación quedarán así:

“Artículo 13º: Otras Disposiciones. En las demás situaciones jurídicas que surjan del ejercicio de la Mesa de Enfoque Diferencial de Personas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras **Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá, D.C.** y que no contradigan la presente resolución deberá aplicarse lo dispuesto en el Decreto Distrital 512 de 2019”.

Artículo 4. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

CARLOS VLADIMIR RODRIGUEZ VALENCIA
ALTO CONSEJERO DE PAZ, VÍCTIMAS Y
RECONCILIACIÓN

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU

RESOLUCIÓN N° 6142 **(9 de noviembre de 2021)**

“Por la cual se delega la competencia para la celebrar un convenio interadministrativo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”*.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la C.P...”*.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de coordinación así: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que el Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, en su artículo 30 faculta al Director General para delegar las funciones, que considere convenientes, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 regula los Convenios Interadministrativos como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas, en los siguientes términos: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”*.

Que con el fin de mejorar la seguridad vial, se requiere adelantar una serie de acciones de implementación en materia de señalización en proyectos del IDU, para lo cual se considera necesario celebrar un Convenio interadministrativo en virtud del cual el Instituto de Desarrollo Urbano suministra los diseño y recursos económicos a la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM para que éste Organismo adelante las acciones de implementación con el aporte de recurso humano.

Que en el caso concreto, es necesario realizar las actividades para que los proyectos que requieren actividades de señalización, asociadas a la implementación de dispositivos para el control y la regulación del tránsito, la instalación de señales verticales preventivas, reglamentarias e informativas, y la demarcación vial que permita la organización del tránsito tanto peatonal, bicicletas y autos.

Que se encuentran identificadas las acciones necesarias para las mejoras en seguridad vial, en especial para los contratos: IDU-1543-2017, IDU-1550-2017, IDU-1838-2015, IDU-935-2016, IDU-1386-2017, IDU-1558-2017 e IDU-1387-2017. Estas acciones propenden por la reducción de los índices de accidentalidad, en cada uno de los proyectos y obras ejecutadas por parte del IDU, así las cosas, las gestiones del IDU deben estar orientadas a contribuir en la mejora de las condiciones de seguridad de los corredores viales.

Que para el efecto el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, y la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM, suscribirán un convenio para: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN PROYECTOS DEL DISTRITO CAPITAL”**.

Que es procedente celebrar un Convenio Interadministrativo con la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de unir fuerzas para mejorar la señalización en seguridad vial de los ciudadanos, contribuyendo a la realización de las actividades necesarias para ello, conforme a los diseños consolidados y revisados por parte del IDU y verificados por la SDM, con el aporte de recursos del IDU, de acuerdo con lo descrito en el Anexo 1 - ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y los demás documentos del convenio, que hace parte integral del Estudio Previo del mismo.

Que de otra parte, el Acuerdo 6 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, expresa que corresponde a la Oficina de Coordinación Interinstitucional “(..)Concertar con organismos y entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y del sector privado, la coordinación de acciones para el desarrollo de los proyectos misionales de infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme las prescripciones establecidas en la legislación y normativa técnica de orden nacional, departamental y distrital que resulten aplicables.” y “(..) Liderar y orientar los espacios interinstitucionales en representación del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, con el acompañamiento de las dependencias misionales competentes para establecer acuerdos y acciones que mejoren el desempeño de los proyectos misionales de la entidad, desde las etapas tempranas de los proyectos.” Y “(..)Liderar, concertar y gestionar la coordinación interinstitucional con los organismos y entidades del Sector Movilidad, que tengan injerencia en el desarrollo de los proyectos integrales de infraestructura vial, transporte y movilidad multimodal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU” y “(..)Liderar, estructurar y gestionar la negociación de convenios y/o acuerdos a ser suscritos con Empresas de Servicios Públicos, demás organismos o entidades públicas, o con el sector privado, así como la modificación de los existentes en el desarrollo de proyectos misionales del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”

Que dicho Acuerdo 6 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, expresa que corresponde a la Subdirección General de infraestructura “(..)Liderar y orientar la formulación, diseño e implementación de los planes y programas para el desarrollo y control de los proyectos de conservación, así como la ejecución de los proyectos de infraestructura, los de conservación y monitoreo de la infraestructura existente, de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas...”, función que desarrolla en conjunto con la Dirección Técnica de

Conservación de la infraestructura dependencia que tiene a cargo “Coordinar y controlar la debida ejecución de los proyectos integrales de mantenimiento de los Sistema de Movilidad y de Espacio Público Construido.”

Que adicionalmente, las actividades de señalización en los proyectos IDU son ejecutadas por parte de la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura como parte de las actividades que desarrollan los contratos del IDU adjudicados para la construcción y conservación vial en las vías del Distrito Capital, y verificados técnicamente por la Subdirección de Señalización de la SDM para ser incluidas dentro del inventario de la señalización para su mantenimiento o rediseño.

Que dada la experticia técnica respecto de los contratos ejecutados por el IDU, a cargo de las Direcciones Técnicas de la Subdirección General de Infraestructura, y que como quiera que las actividades a ejecutar con cargo al convenio se constituirán en insumo para concluir la liquidación de los contratos incluidos en el convenio, corresponderá delegar a la Subdirectora General de Infraestructura la suscripción y ordenación de gasto para dicho Convenio.

Que conforme con las anteriores consideraciones, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en la Subdirectora General de Infraestructura la competencia para celebrar el convenio entre la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU para “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN PROYECTOS DEL DISTRITO CAPITAL”, así como la ordenación del gasto para realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución del mismo hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria.

Artículo 2. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General